

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 080/2003**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –  
RENOVACIÓN DEL CREDITO AL TESORO GENERAL DE LA  
NACIÓN PARA ATENDER NECESIDADES TRANSITORIAS DE  
LIQUIDEZ POR Bs250.000.000.-.**

### **VISTOS:**

Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 121/2001 de 29 de noviembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 033/2003 de 15 de abril de 2003.

El Contrato Privado SANO N° 202/2002 de 23 de octubre de 2002.

La Addenda SANO N° 094/2003 de 17 de abril de 2003.

La nota del Ministerio de Hacienda D.G.C.P. 05-016 UDPI OF N° 1270/03 de 17 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP 013/2003 de 26 de junio de 2003.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC/SMYF 016/2003 de 20 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 116/2003 de 20 de junio de 2003.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Hacienda, mediante nota D.G.C.P. 05-016 UDPI OF N° 1270/03, ha solicitado la renovación del crédito de Bs250.000.000.- para atender necesidades transitorias de liquidez.

//2. R.D. N° 080/2003

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias de acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento de Créditos al Sector Público, ha emitido el informe SOSP 013/2003 que recomienda considerar las condiciones del crédito una vez que el Ministerio de Hacienda cumpla con los requisitos establecidos para la renovación del citado préstamo.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe APEC/SMYF 016/2003, señala que este crédito se enmarca en el Programa Monetario.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO N° 116/2003 señala que la solicitud presentada por el Ministerio de Hacienda, cumple con los requisitos exigidos por el BCB y que, por tanto, el Directorio del BCB está facultado legalmente para considerar la renovación del crédito.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la tercera renovación del crédito al Ministerio de Hacienda para la atención de necesidades transitorias de liquidez, bajo las siguientes condiciones:

|                          |                                                                                                                                                                |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto:                   | Bs250.000.000.-.                                                                                                                                               |
| Tasa de Interés:         | 8,7%                                                                                                                                                           |
| Plazo:                   | 90 días.                                                                                                                                                       |
| Fecha de renovación:     | 18 de julio de 2003.                                                                                                                                           |
| Fecha de vencimiento:    | 16 de octubre de 2003.                                                                                                                                         |
| Instrumento de garantía: | Letras del Tesoro C en moneda nacional.                                                                                                                        |
| Forma de pago:           | Interés y principal, mediante débito automático en las cuentas corrientes fiscales que mantiene el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia. |

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción del contrato respectivo con el Ministerio de Hacienda.

//3. R.D. N° 080/2003

**Artículo 3.-** El Tesoro General de la Nación podrá efectuar la cancelación anticipada, total o parcial, del crédito considerando los intereses corridos sobre el total del crédito hasta la fecha de cancelación anticipada.

**Artículo 4.-** Cualquier reprogramación de financiamiento del BCB al TGN deberá ser compatible con los límites trimestrales acordados para el Crédito neto del BCB al Sector Público No Financiero en el Convenio Stand By con el FMI, correspondiente a la gestión 2003.

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de julio de 2003.

---

Juan Antonio Morales A.

---

Juan Medinaceli V.

---

Armando Méndez M.

---

Enrique Ackermann A.